M

uchas veces en Colombia se ha censurado la multiplicidad de planes de cuentas. Lo ideal sería que existiera un plan general, adaptado, en lo estrictamente necesario, mediante planes específicos, a las particularidades de ciertas industrias.

Como ya es evidente, los planes de cuentas elaborados bajo la vigencia del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), serán reemplazados por otros, concebidos a la luz de las normas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

En la [ponencia para segundo debate ante el Senado de la República](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/gaceta285-2009.pdf) (último en el trámite del proyecto que se convirtió en la Ley 1314) se manifestó: “(…) *El proyecto mantiene, en principio, la competencia de las autoridades que actualmente tienen facultad expresa para expedir Planes Únicos de Cuentas (PUC), pero estas facultades deben ser ejercidas de conformidad con las normas legales y con las normas de intervención en la economía y de forma coordinada con las autoridades reguladoras de la contabilidad. (Artículos 10 y 12). Los planes de cuentas se conciben como instrumentos para aplicar las normas que definen el subsistema intelectual de la contabilidad, razón por la cual los planes son normas subordinadas, mediante las cuales no se pueden modificar ni exceptuar aquellas reglas.* (…)”.

Más adelante dicha ponencia señaló: “(…) *Como ya se manifestó se espera que tales planes de cuentas se vayan ajustando a la taxonomía XBRL adoptada por IASB21*(…)”.

La Superintendencia Financiera de Colombia [adoptó](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1008613&downloadname=ce021_14.docx) un *Catálogo único de información financiera con fines de supervisión,* ordenando que “(…) *A partir del 1 de enero de 2016 los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1 vigilados por esta Superintendencia deberán ajustar su sistema de contabilidad interno, al catálogo único de información financiera con fines de supervisión, que se crea por medio de la presente Circular Externa, a nivel de documento fuente.* (…)”.

Se ha informado que el [plan de las 10 superintendencias](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/NIIF/20131004proyconvergencianiifynai.ppt) incluye “(…) *Procurar definir estructura general de un catálogo de cuentas unificado Superintendencias y la taxonomía para reporte de estados financieros y otros informes comunes* (…)”.

Si dicho plan no se ejecuta habremos perdido los planes de cuentas de uso general y los habremos reemplazado por un plan por cada superintendencia para efectos de supervisión, más miles de planes, uno por cada empresa que funciona en el País.

La Ley 1314 de 2009 faculta a las autoridades de regulación, a propuesta de las de normalización, para adoptar un plan de cuentas general que, como ya se dijo, debería ajustarse a la [taxonomía XBRL adoptada por IASB](http://www.ifrs.org/XBRL/Pages/XBRL.aspx). Estas autoridades han esgrimido la necesidad de contar con información comparable en múltiples ocasiones, pero, inexplicablemente, rehúsan enfrentar la expedición de un plan de cuentas.

*Hernando Bermúdez Gómez*